REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Expediente: **110013343 062 2017 00352 00**

Demandante: **MIGUEL FRANCISCO MIRANDA SEVILLA Y OTROS**

Demandado: **SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y OTROS**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

AUTO DE ESTARSE A LO RESUELTO Y RESUELVE SOLICITUD

En audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2024, el Despacho negó un testimonio técnico solicitado por la demandada Salud Total EPS-S S.A. (Expediente SAMAI – Índice 121).

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la antedicha decisión, el cual fue resuelto en la audiencia precitada en el sentido de no reponer la decisión y conceder la apelación en el efecto devolutivo.

Siendo así, a través de providencia de 3 de julio de 2025 la Sección Tercera – Subsección “B”, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decidió confirmar la decisión emitida por este Juzgado (Expediente SAMAI – Índice 148), por lo cual, lo procedente es estarse a lo resuelto por el superior.

Adicionalmente, en memorial del 15 de julio de 2025 el apoderado de la parte demandante solicitó (i) la grabación de la audiencia celebrada el 14 de julio de 2025; y (ii) que se conmine a la parte demandante Clínica Zayma a efectos de que allegue los datos de contacto que reposen en la hoja de vida de los doctores Oscar David Baloco y Juan David Sánchez Navarro.

En cuanto a lo primero, el Despacho pone de presente que en el expediente SAMAI índice 150, se encuentra la grabación de la audiencia celebrada el 14 de julio de 2025 junto con su respectiva acta; así mismo, en el índice 152 obra respuesta sobre el procedimiento a seguir para la descarga de esta.

Respecto a lo segundo, el Despecho requerirá a la parte demandante clínica Zayma para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de pruebas, es decir,

remitir al extremo demandante dentro de los tres días siguientes, la información relacionada con los doctores Oscar David Baloco y Juan David Sánchez Navarro para que este proceda con su notificación. En caso de no haber aportado dicha información se le ordena para que en el término de ejecutoria de esta providencia la allegue al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO en providencia del 3 de julio de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B".

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada Clínica Zayma para que acredite la remisión a la parte demandante de la información relacionada con los doctores Oscar David Baloco y Juan David Sánchez Navarro.

TERCERO: En caso de no acreditar la remisión de la información de los doctores Oscar David Baloco y Juan David Sánchez Navarro, **REQUERIR** a la parte demandada Clínica Zayma para que dentro del término de ejecutoría de este proveído, remita al expediente la información de contacto que repose en la entidad de los doctores Oscar David Baloco y Juan David Sánchez Navarro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER DÍAZ SALAZAR
JUEZ

AEPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 24** se notificó a las partes la providencia **hoy 31 de julio de 2025,** a las ocho de la mañana (8:00)

Paola Andrea Vargas Daza
Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–
SECRETARIA

Bogotá _____ en la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 201** de la ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.

Paola Andrea Vargas Daza
Secretaria Juzgado 62 Administrativo de Bogotá

Firmado Por:

Pedro Javier Diaz Salazar

Juez

Juzgado Administrativo

062

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a83c4340cafa6016add14174c3244e2d71209ed07502a692d7511642a97bd10**

Documento generado en 30/07/2025 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica